

0228-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y cuatro minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el día veintiséis de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea cantonal de Escazú, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ESCAZU**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
113260324	KAREN STERN UREÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
106880790	ARNOLDO AGUILAR BARZUNA	PRESIDENTE SUPLENTE
116950290	ALEJANDRO LEON PAEZ MOLINA	SECRETARIO SUPLENTE
118000460	ADRIANA LEON PAEZ MOLINA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
107010508	GUIDO GOICOECHEA RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO
105770210	ANA LAURA KOPPER MUÑOZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
104830919	MANFRED HUEBNER HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
800530613	FRANCISCO JOSE PERDOMO ARGUELLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113260324	KAREN STERN UREÑA	TERRITORIAL SUPLENTE
204120125	JOSE ANTONIO ESQUIVEL PIZA	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo siete del Reglamento *supra* citado, no son procedentes los nombramientos de las siguientes personas: **Esteban Pastora Brealey**, cédula de identidad n.º 112600842, como secretario propietario y **Carmen Virginia Ramos Molina**, cédula de identidad n.º 801160519, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, en virtud de que fueron nombradas en ausencia.

Cabe indicar que la agrupación política hizo entrega de una fotografía de la nómina de los nombramientos realizados para la conformación de estructuras del cantón de Escazú, provincia de San José; sin embargo, dado que no es el documento original y, conforme a lo expresado en oficio n.º DRPP-0989-2020 de fecha diez de setiembre de dos mil veinte, dicho documento no resulta válido para acreditar los nombramientos.

Tampoco es procedente el nombramiento del señor **Esteban Alonso Gamboa Bermúdez**, cédula de identidad n.º 111180617, debido a que presenta doble militancia con el partido Emprendemos, al haber sido designado como tesorero suplente del comité ejecutivo provisional, en la asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil dieciocho, por el partido de cita.

Asimismo, las designaciones de las señoras: **Carmen Virginia Ramos Molina**; **Eva Elena Murillo Pastor**, cédula de identidad n.º 110420308, como delegada territorial propietaria; y **Annemarie Guevara Guth**, cédula de identidad n.º 106710426, como delegada territorial suplente, no son procedentes ya que presentan doble militancia con el partido Movimiento Libertario.

De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, la señora Ramos Molina fue designada como fiscal suplente en la asamblea nacional de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete; la señora Guevara Gut, fue designada como presidente suplente, en la asamblea cantonal de Escazú de la provincia de San José, celebrada el diez de junio de dos mil diecisiete; asimismo, las señora Guevara Gut y Murillo Pastor fueron designadas como integrantes suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Elecciones Internas, respectivamente. Dichos nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 1766-DRPP-2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete y resoluciones n.º DGRE-117-DRPP-2017 de las nueve horas con cincuenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete y DGRE-001-DRPP-2018 de las nueve horas trece minutos del dos de enero dos mil dieciocho.

Cabe indicar que, en lo que respecta a la acción del señor Arturo Acosta Mora, en su calidad de vicepresidente del partido Movimiento Libertario, de “darse por enterado” de la

renuncia de las señoras Ana Laura Kopper Muñoz, Eva Elena Murillo Pastor y Annemarie Guevara Guth durante la asamblea virtual, esta carece de las formalidades necesarias para aplicar tales dimisiones y, siendo que a la fecha no se encuentra en el expediente del partido político, las cartas de renuncia con el respectivo sello de recibo de la agrupación a la que dimiten o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario, no son procedentes sus nombramientos con el partido Unión Liberal.

En virtud de lo dispuesto, se encuentran pendientes de designar los puestos de secretario y tesorero propietario, tres delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá presentar el original de la nómina de nombramientos donde consten las firmas de los señores Esteban Pastora Brealey y Carmen Virginia Ramos Molina consintiendo ocupar los cargos respectivos o, en su defecto, las cartas de aceptación originales.

En lo que respecta a la doble militancia con el partido Movimiento Libertario y con el partido Emprendemos, las señoras Carmen Virginia Ramos Molina, Eva Elena Murillo Pastor y Annemarie Guevara Guth, así como el señor Esteban Alonso Gamboa Bermúdez tendrán que presentar las cartas de renuncia al partido, si ese es su deseo, con el recibo correspondiente.

En caso de no presentarse la documentación indicada, el partido Unión Liberal necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea cantonal para designar las vacantes correspondientes, para lo cual deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Lo que conlleva, que los delegados territoriales propietarios restantes necesariamente sean personas de sexo femenino. En el caso de los cargos dentro del comité ejecutivo propietario, al menos una de las vacantes tendrá que ser una persona de sexo masculino.

Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: 1933-1458; 1961-1499; 2170-**2020**